

ARTÍCULO 39.- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA G.O. 27 DE OCTUBRE DE 2006)

I. Registrar en una base de datos automatizada la información relacionada con las Recomendaciones que se emitan y de su seguimiento, y con el seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados de los expedientes de queja concluidos;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

II. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, que deriven de expedientes de queja concluidos o de Recomendaciones, iniciados contra servidores públicos del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

III. Notificar a la parte quejosa sobre la aceptación total o parcial de la Recomendación, así como el nombre del Visitador o Visitadora que dará seguimiento a la misma;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

IV. Dar seguimiento a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión;

(DEROGADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011).

V. Se deroga;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

VI. Iniciar investigaciones de oficio, pudiendo elaborar, pronunciamientos generales y programas preventivos en materia de derechos humanos, conforme a lo establecido en los artículos 17, fracciones VI y IX así como 50 de la Ley;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

VII. Dar seguimiento a los informes especiales emitidos por la Comisión, en colaboración con las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo responsables de su emisión;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

VIII. Recibir, valorar, analizar y corroborar las pruebas que envíe la autoridad en cumplimiento de las Recomendaciones, así como de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales derivados de los expedientes de queja concluidos y de recomendaciones.

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

IX. Solicitar a las autoridades los informes que considere pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones. Las autoridades que omitan dar la información serán responsables en términos de lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la ley;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

X. Realizar las visitas que resulten conducentes en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XI. Informar periódicamente a la parte quejosa el avance y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión incluyendo su conclusión;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XII. Asistir a la o el Presidente en la realización de mesas institucionales de trabajo con distintas autoridades en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XIII. Informar a la o el Presidente el estado que guarden los asuntos de su competencia;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XIV. Calificar la aceptación y el cumplimiento de las recomendaciones y con base en la valoración de las pruebas de cumplimiento aportadas por la autoridad, determinar la conclusión del seguimiento de éstas, formulado la propuesta respectiva a la o el Presidente;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XV. Someter a consideración de la o el Presidente el seguimiento de las Recomendaciones que se ubiquen en los supuestos de las fracciones contempladas en el artículo 65 bis de la Ley;

(REFORMADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XVI. Solicitar y gestionar ante las autoridades competentes, en casos urgentes, las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos, correspondientes a los temas relacionados con las recomendaciones en seguimiento o cumplidas. Las mismas acciones podrán realizarse cuando la naturaleza del caso lo amerite aún cuando no se haya iniciado el procedimiento de investigación ante la Comisión;

(ADICIONADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XVII. Solicitar a las autoridades instructoras pruebas de cumplimiento de la ejecución de las sanciones impuestas a las o los servidores públicos. En caso de que la autoridad no atienda el requerimiento dentro del término establecido para tales efectos y no haya solicitado prorroga al mismo, se podrá dar vista al Órgano de Control competente;

(ADICIONADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XVIII. Otorgar visto bueno a la versión final de los proyectos de Recomendación;

(ADICIONADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XIX. En caso de no aceptación o aceptación parcial de una Recomendación, podrá solicitar a la autoridad respectiva la reconsideración de la misma, y

(ADICIONADA, G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.